



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00109-00
DEMANDANTE : SANDRA MILENA PINEDA BUSTOS
DEMANDADO : BILLY JOHN CALDERON PEÑAFIEL
ACTUACIÓN : DECRETA PRUEBAS/INTERLOCUTORIO S.O.

Neiva, tres (3) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) la audiencia a que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1 Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, visible a folios 6 a 13 del expediente digital, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.

2 Oficiar: A la Secretaria de Educación Departamental para que remita a este Despacho certificación salarial del demandado.

3 Testimonio: En relación a la prueba testimonial solicitada, conforme lo dispone el Artículo 212 del Código General del Proceso, el Despacho niega su decreto por no haber sido enunciada en forma concreta los hechos objeto de la prueba, pues no basta con identificar plenamente a los testigos, sino que debe mencionarse el para qué de la prueba, ya que esta es la garantía para el ejercicio de la contradicción de la parte contra quien se aduce el testimonio como medio de convicción dentro del asunto objeto de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: No se decretan porque la parte demandada dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar.

PRUEBAS DE OFICIO:

1 Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a las partes, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

2 Requerir a la parte actora para que en un término máximo de diez (10) días, allegue una relación de gastos pormenorizados de la menor **ANGELA ISABEL CALDERON PINEDA** debidamente soportados y acreditados.

3 Oficiar:

3.1 A la secretaría de Educación Departamental, con el fin que remita la certificación salarial de los demandados, indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio, salario, primas, bonificaciones, y todos los demás emolumentos y/o prestaciones que reciba y descuentos efectuados; así mismo, se remita copia de los últimos tres (03) desprendibles de pago.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes en el trámite del proceso.

Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 04 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 114

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO